

Oficiales de Las Obras Pias que en la Ciudad de los
Reyes fundaron los S^{rs} Obispos Fr^{ns} Miguel
y Fr^{ns} Thomas de Caceres de quoy es patron de
Miguel y Urban de quinones a 10 de Mayo de
Santiago

ATHA-DPH-FVAR-002-002-01

Querece el Sr^o Obispo de Caceres Fr^{ns} Miguel y Fr^{ns} Joseph
de Caceres de Caceres con Fr^{ns} Miguel y Urban de
quinones suos y Fr^{ns} Maria de Beasun su madre
muera y fue de Fr^{ns} Joseph de quinones y se otorgo para
de Compromiso en Bode^a de 16 de San Pedro de las
partes ligantes con Fr^{ns} Bernardo de la mata y
Fr^{ns} Pedro Antonio de Ortega Tenel Provisor Fr^{ns}
Christoval del Muneza Comethercero Indico
da precedida en forma y licencia del ordinario
no para hacer el dho Compromiso ante el Sr^o Caceres
unos s^{rs} de numero de logrono - Dose senten^{cia}
en virtud de dho Compromiso en logrono a 3 de
Junio de 16 de ante el Sr^o Castellanos que son
sificos de las partes de quinones y de las de las
Presente ante el ordinario por parte de Fr^{ns} Joseph de las
tallas y repido quien vino de ella de la Competicion
de Fr^{ns} Miguel y de quinones a que dice las que son las
cosas de medio ante el Provisor en la hora en 29
de Julio de 16 de dando y determinando si ferenes pro
videncias o rase de los de Fr^{ns} de las en dha audi
encia la dha s^{ra} Arbitraria que con el auto de des
pues por el Provisor con rase lo siguiente
Primera Declara averacido Lyara la fundacion del
mayorazgo de chopo y de Fr^{ns} Miguel y de quinones
y declara por licenes de Fr^{ns} y un auto de Fr^{ns} de

El fisco de Vexido por el no de Logrono, la
Capilla de Santa Elena en Santiago, una dñe
en Rio mayor de 300 zegas, otra una que llama
de San Anton de 80 zegas, dos tablas de
tierras lanca en las heras del Sar que aranan
las media fanega de tierra, dos Piezas en el
Rio mayor cada una de dos fanegas, otra una
en el termino que llaman Veniega de nueve fan
egas de sembradura, otra en el camino de Ve
niega de quatro fanegas, y declararon que otra
pieza de quatro f en la que drade el gallo no
esta comprendida en el Rio mayorazgo - y
declararon no debia a don Miguel de Espino
la la ymunion de la herencia de don
Joseph de Espino su padre. y confirmaron la
orden de los Bienes de echo y de su valor de pie
pago como de Claras

Primeram^{te} fue la madre de don Miguel de
agapayo de 188290 R^{os} que con su aver impoza de
su dote y viene para frenal de hereditario -
y mas 500 Ducados en que tasaron las mesoras de echo
en la casa de la Real Cíes aciendo Compensacion
de los menores Caus de los Bienes de hereditario y de
suion de ellos =

y Para satisfacion de todo lo dicho se adjudicaron las
Casas de la Real Cíes con sus Bodegas y Celeros
468646 R^{os} de vellon que valia segun sus asacion
mas se adjudicaron en los Bienes de hereditario y de suion

Je casa asueltacion 318190 R Conque quava
satis fha de todas suprensiones la dha dha
de Ocracuri;

mas declararon que la Obra de la dha dha
Miguel de Espinosa se le daban hacer buenis
por los capitales de los Centros que se avian perdido y en
sumado 118305 R de Plazadable Reducida a
Con el premio de 50 por 100 segun las dhas dhas
cas que montan 25895 R y m del dha
y que se avia de ser a la misma Obra por
la misma dha 5861 R del dha = Cuyos Pajam^{tos}
se hacia en 88112 R que importaba la casa de la calle de
Las herrerias y en 68225 R en que se avia de la
Casa del Corro = Ten 58850 R en la dha de Carri
guelo de 58225 R de comprarillo Blanco = Ten 486
53 R de la dha de los Manzanos = Ten 68154 R en
vienes muebles y alafas de la dha = y que se adjudica
ari de bienes muebles como de los demas se hacia con que dha
y Miguel de Espinosa y dha Sanchos Samaniego
y dha Sumadre dha en Centro Reducible de dha
Comun Con obligaf de Personas y bienes a favor de
la Obra de los 118305 R de Plazadable y de
los 58112 R del dha arazon de cinco por ciento quedan
de pagar a los dhas dhas y especialm^{te} y por cada dha
de dha Obra de la misma dha y por cada dha la
sas y bienes que se y ban a dha dha a la dha Suma
de que los dhas dhas con que al tiempo de
redimir lo quedan hacer en Plazadable dha dha
el premio de cinquenta por ciento y que queda
redimir a mil ducados =

Y que se haya de depositar en la arca de tres llaves
que tiene en la Sacristia de dicha yglesia de S.
tiago la obra pía con interbencio del Ordinario
y que se sacen de los bienes muebles 2000 R.
que costó la tasacion papel y otras cosas con
y se lasadas estas cantidades de los 12021 R.
que mostraban los bienes libres segun su suma
con quedava en liquido en el Catastro de los bie
nes 38652 R. los quales aviades tener obligad
en Miguel de Espinosa deponer en la arca de
tres llaves dentro de seis meses haciendo obliga
cion para ello de mancomun con su madre y
con su suher

Y declararon que los 38652 R. del Cata
stro de los bienes libres que a largo dho Miguel
y la pía de quatro fanegas de la pía de dho
ello quedaban para la segunda obra pía que
fundo el P. Obpo. D. Thomas de Espinosa ay
misacion de la primera y ad judicaron para la
segunda y de la segunda una alcañze considera
ble que hizo a la primera obra pía D. Joseph de
Espinosa. Y mandaron que los alcañzes
que se hicieron a Miguel de Espinosa en
trouen la arca y sirban para sacar facer la
canze que hizo dho D. Joseph esto despues de
pagado los cargos de dhas. Obra pías. Y avunda
cantidad con que se le pague a la arca de

Vida Posible Aprobaron las quentas dadas
por D^{ho} Friguel del tiempo de su admisión
tracion conyusele las quentas has 200 R^{os} por
el m^{or} valor de los granos y queno cumpla con
poner a la casa el precio del pan sino tomarse
simonios del valor en los mercados haciendose
el cargo con forme el precio que se tiene en un
de los mercados de abril y mayo

En quanto a los gastos de la casa del P^{ar}roco se con-
cede en los Regl^{os} precisos segun la facultad que
se concede de la fundacion y queno se arrastre en cien R^{os}
sea creido el P^{ar}roco por su oficio pero escediendo
sea obligado a pedir licencia al ordinario y de otro
manera non le pase en quenta y se manda
que Friguel cumpla en todo con lo dispuesto por el
Bispo Friguel de Espinosa y en las de Claraci-
on y modificaciones que hizo el S^{er} Fr^{anc}isco Thomas
y en lo demas que en las partes de su derecho segun la
sentencia pronunciada por el ordinario eclesiastico
co conyusele termino a algunos puntos que estan con-
tenidos en las d^{has} y se dieron por libres a las
partes recíprocamente en las demas pretensiones
introducidas en oposicion de perpetuo silencio y
que pasen unos y otros por el compromiso del Jefe de
subgeras = Y el auto de 2 de julio de 611, y los autos
y las quentas dadas por Friguel de Espinosa de las d^{has} y las
dadas por los S^{res} Friguel y Fr^{anc}isco Thomas de Espinosa

Con forma de las sentencias de los años de 613, 614 y 15, conque
esta canon de 61250 RD se mandan 200 RD como se
mandó en las sentencias y que esta canon se pague y se pague
en la arca de tres llaves dentro de un año de la fecha de la
y que se pague a lo que y a lugar = y que se guarde la dicha
arbitraria en todo y por todo y se declare que en la
dada no se debe por los canones de la pronunciación de la
sentencia y lo mismo en cuanto a los reparos de las casas
y que Dho J. Friguel haya y reconozca los censos de las obras
y que se libre en la casa para aquellos censuistas en
caso de que no se entregue una persona a suya y se pague
obligación a poner la arca de tres llaves como se dijo
en la fundación. Se le encargó a Dho. Patron la ve
caudación de todos los bienes y que en la vendam
de las herencias. Lasas pague a todo Ciudadano para darlas
a mayor y para bono. Por lo que poniendo cédulas para
el pago de los años = y mandó que se pague a los comuneros
y Friguel de lo pinto pero que se pague a tres llaves
de la arca la una el Provisor el Vicario la otra el
Patron y la otra el Rector de Santiago y que las tres
llaves de la arca de tres llaves
para que con intervención de los tres se pague el dinero
de las rentas y alcabales de las obras pías y se pague
para las imposiciones de censos que se pague en cinco
pores y quedan nunca pretendiendo derecho de compra
nos = y que Dho J. Friguel ponga las cantidades
que contiene la sentencia en la dicha arca como por
ella se manda. Se le encargó que se mande por el auto

Y que los Papeles y libros pertenecientes a Dhas, o
bras sepan en Dha. Arca. Y que a las diligencias
posibles en quanto a los denarios perdidos sobre que lue
ga la conciencia. Y que en las Casas de las Dhas. Obras
a vna de tierras blancas que compraron se den para el
bien de los pobres de Dha. y se den como asaque
Y en quanto a lo que dió por Dn Joseph de Casteson Seman
que se cumplió la forma que previene la fundación
en orden a sacar los 500 Ducados para la dotación de
las deudas. Non formala P.^a arbitraria. Y se ven
el proveer a los pobres de asaque como es de alguna de
las deudas del fundador. Y que se diere satisfacción
a los gastos a Dn Joseph de Casteson de lo que se
fizo en utilidad de las obras pias. —

La obra pía de Dha. de Samano Oveja de la Ciudad
de Valladolid. que se enno en el año de 1618. Y Dn
Gerónimo de Casteson (P.^a de Dn Manuel Tesse de Dn
Joseph Tesse de Dha. Maria de Casteson Madre
de Dn Bruno Henrique) opuso tres mil ducados a
pia y se le dió a Dha. de Casteson una de ellas en
mil ducados para enmarcar y elir. Consta de pro
torga de la Poria por testimonio de Simon Navarro
P.^a de la Ciudad en 19 de Diciembre
año de 1619 a

La fundación de mayorazgo que hizo la P.^a de
Dha. de la Villa de Zapala U.^a de la Ciudad
de Logroño en 1.^o de octubre de 1641 a Dn
Dnzo Castellanos P.^a de la Ciudad de

Esta Ciudad = Nueva S^a Madre de J^a Ana
Motina Tabula de J^o Joseph de Carrejon
Mendoza Motina

Otorgose con facultad de la fundacion del Ma
yordazgo la fha de la facultad en 1 de abril de
1625 a J^o J^o la clausula siguiente =

Lo Constan que sea obligada a dar y de sus a los otros
vros hijos vnceros que tubiere des J^o en quinientos de
creeme el Tho Mayordago a alimentos aunque sea
en tanta cantidad quanto le go dia pertenecer desus
te simeas = Ten vrsus de la dha facultad fund
mayordago para los hijos segundos de dha J^a Ana
Maria de motina si los tubiere O de J^o Joseph de
Carrejon si desus de todos sus bienes desando por
heredero vncioral de ellos el Tho Mayordago
y hazelos llamam^{os} en la lina de los dho su hijo y
nietto, la falta de ellos llama a los hijos de J^o Pie
go de Orive de mada la clausula y fundacion con
lo siguiente = Con calidad y condicion que si
tuviere mas hijos otros de los dho el que poseyere
este mayordago tenga obligacion a sustentar y ali
mentar los demas hermanos menores conforme a la
calidad desus personas y lo mismo se condenda con
los sucesores de la dha J^a Ana Maria Pedina mi
hijo y del Tho J^o Joseph de Carrejon minero por
que se pre que ya los hijos que el primer vnciora ya
mayordago el segundo que se posea en
quora siendo con la dha lina y obligacion

Se suscribirán Talismenar los demas hermanos
menores que tubiere con forma la calidad de
superiores con forme y segun tho esd =

fundose en el Mayorazgo sobre los Cienos sig^{tes}
Censo de 48 Ducados contra la Ciudad de Logrono 44000

Otro de 200 d^{rs} contra Andres de la Caredo 02200

Otro de 300 d^{rs} contra el mismo Andres de la Caredo 03300

Otro de 300 d^{rs} contra D^o Andres de Medrano 03300

Otro de 100 d^{rs} contra el mismo D^o Andres 01100

Otro de 500 d^{rs} contra Francisco de San Juan 05500

Otro de 500 d^{rs} contra el Capitan D^o Diego Sanchez Lamamigo 05500

Otro de 042 d^{rs} contra Juan Garcia 00462

Otro de 100 d^{rs} contra Juan Diego Mora 01100

Otro de 055 d^{rs} contra Juan Dominguez de Elguera 00825

Otro de 400 d^{rs} contra el Conrado Eutier de Vis y Pias 04400

Otro de 400 d^{rs} contra Fran^{co} de Sierra 04400

Otro de 300 d^{rs} contra Andres de Urbina 03300

Otro de 100 d^{rs} contra Fran^{co} de Balon 01100

Otro de 100 d^{rs} contra Martin del Rio 01100

Otro de 800 d^{rs} contra D^o Rodrigo Terrazas 08800

Otro de 200 d^{rs} contra Phelipe Jaen 02200

Otro de 300 d^{rs} contra Fran^{co} Lopez 03300

Otro de 200 d^{rs} contra Pedro de Barzan 02200

Otro de 400 d^{rs} contra Matheo de Muro 04400

Otro de 350 d^{rs} contra Juan de Corella 03850

Otro de 060 d^{rs} contra Pedro Corella 00660

Otro de 400 d^{rs} contra Toroniz de Figueras 04400

Otro de 500 d^{rs} contra el Liz^{do} Pedro ascenio 05500

Otro de 300 d^{rs} contra Diego ascenio 03300

Otro de 150 d^{rs} contra Pedro clavis 01650

Otro de 030 d^{rs} contra Juan Ruiz de Alcanadre 00330

Otro de 150 d^{rs} contra Chris toval Sanz 01650

12382

Libro de codicilos
de la Heronita
de Albel daen
a bris de 1658
por el mismo de
Thomas de Cedeja
da ss^{no} del n^{ro}
ro de Logrono

Otro de 200 d^{rs} Contra la fabrica de la Iglesia de murillo —
 Otro de 400 d^{rs} Contra el caixildo de murillo — 02200
 Otro de 125 d^{rs} Contra Juan Benito — 04400
 Otro de 110 d^{rs} Contra Juan Ruiz — 01385
 Otro de 400 d^{rs} Contra el Conyepo de la C^{da} de la Praya — 01210
 Otro de 200 d^{rs} Contra Juan de C^{da} de la Praya — 04400
 Otro de 1400 d^{rs} Contra Juan Ruiz — 02200
 Otro de 200 d^{rs} Contra Sebastian de T^{da} de la Praya — 01100
 Otro de 200 d^{rs} Contra Sebastian de T^{da} de la Praya — 02200
 Otro de 1150 d^{rs} Contra la C^{da} de la Praya — 12650
 Otro de 41 d^{rs} 250 m^{rs} Contra Juan Castillo — 01200

033235
 123825
 155060

En Juro de unquenta seiscientos y sesenta
 mil seiscientos y sesenta mil de
 Principa y de Venta ochenta y
 seis mil quinientos y tres
 seiscientos y tres de las Salinas de
 Castilla la Vieja

Otro de dos mil quinientos Torre R^{da}
 sobre el uno de por ciento

100
 115 R^{da}

El derecho aun censo de mil Puercos de
 la fianza que hizo a d^{no} Manuel de
 Castrejon yerro y d^{no} Francisco de
 Vidaurreta, del derecho de censo
 de d^{no} Juan Beler por avoracido

Los Juros de Murillo de Venta en cada un año

quatro mil ochocientos Reales del d^{no} de
 la mar de rodo lo de selonito gran porcion de

Pedro Inigo Urban de Espinosa Cano de
 y L^{ra} Administrador de la Primera Tercera de
 Bruno de Espinosa Casafon su hijo de Baltasar
 de Casafon su mujer que fue Cano de Espinosa de
 Mayorazgo de hijos segundos y fundo de Peronilla
 de Alcala la Vieja y Recayen de Baltasar
 de Casafon la segunda de Joseph de Casafon fue
 de y pariente Joseph Antonio Manrique y de
 Cano Navidog la fue de de Casafon su
 mujer hermana menor de Baltasar la
 Ciento de Ciento y Cien de Casafon
 como los Señores de la Herencia de Casafon su
 mano como cosa de la propia y matrimonial de
 de Pedro Antonio de Casafon su marido que es
 garon ante elonso Garza de
 de Max por los años de ochenta y cinco de
 vin de Moderno y de Baltasar de Casafon su mujer
 como por cheques de expresado Mayorazgo de hijos
 de la Carga y obligacion de dar
 Cien años hermanos menores y la cosa tan los Cien y
 de cada año y de veena de Joseph Manrique de
 de 1618 que murió de Joseph de Casafon en el
 de 1626 que se casó con doña Ana y de veena de Casafon
 un año de dote 1200 d^{rs} desde ese año a cada de 8 d^{rs} que
 de 83 años de 1695 y murió la doña Ana a
 30 d^{rs} cada año 1800 d^{rs} que se dio para la
 30 y 50 ducados

Obra de la biblioteca